



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

## SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alejandro Félix Gonzales Alva contra la resolución de fojas 89, de fecha 24 de agosto de 2015, expedida por la Segunda Sala Civil la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

### FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
  - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
  - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
  - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
  - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la resolución emitida en el Expediente 01837-2013-PA/TC, publicada el 27 de mayo de 2014 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que de conformidad con el inciso 3) del artículo 5 del Código Procesal Constitucional no proceden los procesos constitucionales cuando “El agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto a su derecho constitucional”.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01837-2013-PA/TC, pues de autos se advierte que el recurrente interpuso, con anterioridad a la presentación de la demanda de amparo, una demanda contencioso-administrativa contra las mismas partes, en la cual, sobre los mismos hechos, pretendió lo mismo que persigue en el presente proceso constitucional: cuestionar su traslado del Instituto Nacional de Salud, donde tenía la condición de



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00724-2016-PA/TC

LIMA

ALEJANDRO FÉLIX GONZALES ALVA

trabajador nombrado, sujeto al régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo 276, al Servicio Nacional de Sanidad Agraria (Senasa) del Ministerio de Agricultura, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y solicitar su reincorporación en su puesto de trabajo en el referido instituto (ff. 3 a 59).

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**